

RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

16 JUN 2015

En atención a llamada telefónica realizada el día 03 de marzo de 2015 en las Oficinas de Queja y Reclamo de la Secretaría General de CARSUCRE por la señora DORIS MARTINEZ GOMEZ, localizada en la carrera 16 A No. 4 A 90 Barrio Botero en el Municipio de Sincelejo, contra el señor TOMAS CHAMORRO, localizado al lado de la vivienda de la denunciante en el Barrio Botero de esta ciudad, por un árbol que representa un peligro para su vivienda, el cual se encuentra plantado al lado de la misma. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizada el 09 de marzo y concepto técnico No. 0115 de 13 de marzo de 2015 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el sitio con coordenadas X: 0854221 Y: 1522540 Z: 200m, X: 0854224 Y: 1522540 Z: 198, X: 0954216 Y: 1522532 Z: 199m, en el patio de la vivienda del señor TOMAS CHAMORRO, se encuentra tres (3) árboles, dos (2) de la especie Guarumo (*Cerecropsia peltata*) y uno (1) de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), altura aproximada de 7m, altura, tronco único de regular estado fitosanitario, las ramas se encuentran muy dispersas con escaso follajes, con folios.
- Es importante mencionar que el día 25 de julio de 2014, la señora DORIS MARTINEZ GOMEZ, realizó queja ante CARSUCRE, sobre la misma problemática con dos (2) de la especie Guarumo (*Cerecropsia peltata*), razón por la cual mediante Resolución No. 0832 de 22 de septiembre de 2014, se autorizó al señor TOMAS CHAMORRO, para que realizará el corte de los árboles anteriormente mencionados, a la cual se le dio un tiempo máximo de cumplimiento, los cuales pasaron sin que el denunciado cumpliera con lo dispuesto en la citada resolución.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al señor TOMAS CHAMORRO, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de Tres (03) árboles de las especies: dos (2) de Guarumo (*Cerecropsia peltata*) y uno (1) de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), que se encuentran plantados en las coordenadas X: 0854221 Y: 1522540 Z: 200m, X: 0854224 Y: 1522540 Z: 198, X: 0954216 Y: 1522532 Z: 199m, ubicado en la carrera 16 No. 4 A-52 Barrio Botero, debido a que perjudican la vivienda de la señora DORIS MARTINEZ GOMEZ, ubicada en la carrera 16 No. 4 A-90 del mismo Barrio.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor TOMAS CHAMORRO, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de Tres (03) árboles de las especies: dos (2) de Guarumo (*Cerecropsia peltata*) y uno (1) de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), que se encuentran plantados en las coordenadas X: 0854221 Y:

Exp. No.060/16 abril/2015.
310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0408

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

16 JUN 2015

1522540 Z: 200m, X: 0854224 Y: 1522540 Z: 198, X: 0954216 Y: 1522532 Z: 199m, ubicado en la carrera 16 No. 4 A-52 Barrio Botero, debido a que perjudican la vivienda de la señora DORIS MARTINEZ GOMEZ, ubicada en la carrera 16 No. 4 A-90 del mismo Barrio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de tres (03) árboles, únicamente de las especies solicitadas y autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO: El tiempo para realizar el aprovechamiento será de treinta (30) días, a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestales, dado a que la especie arbórea está representando peligro en el sector donde se encuentra plantada.

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal

ARTICULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos del Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de QUINCE (15) árboles, en especies maderables, ornamentales y frutales nativas de la región y sembrarlos en un área determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ricardo Baduin
RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.

Reviso: Edith Salgado